



Arauca, Arauca, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00166-00
DEMANDANTE: ELIÉCER MALDONADO REINA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en el escrito de contestación de la demanda informa que el Comité de Conciliación de la entidad autorizó conciliar el presente asunto, razón por la cual solicita al Despacho, se corra traslado del parámetro de conciliación expedido por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, a fin que la parte actora se pronuncie al respecto.

Frente a lo anterior, este operador jurídico considera que de la fórmula de conciliación propuesta por la demandada se dará traslado a la parte actora en el desarrollo de la audiencia inicial - etapa de conciliación; así las cosas, vencido como se encuentra el traslado de la demanda, tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y efectuado el traslado de las excepciones presentadas por la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 175 *ibídem*, el Despacho fijará fecha para audiencia inicial.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, *so pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente es de advertir, que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, las cuales se notificarán por estrado, razón por la cual es de suma importancia la presencia de los interesados, según lo señalado en el artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Infórmese a la entidad pública que es parte dentro del proceso, que para el día de la celebración de la audiencia inicial allegue el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la entidad, mediante el cual se indique el ánimo o no de conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del referido artículo 180 *ibídem*.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Se fija fecha para la celebración de la Audiencia Inicial para el día **seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar, en representación de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a la abogada **KATERINE IMBETH QUENZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.295.291 de Arauca - Arauca y Tarjeta Profesional No. 187.037 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder que obra a folio 59 del cdno 1.

TERCERO: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

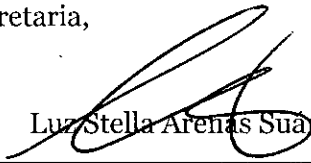

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. **86** de fecha **22 de junio de 2017**.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez